

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1146

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

Ahora, revisado el expediente y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, prorroga que será contada a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en concordancia con el inc.7 del artículo 118 ibídem, lo anterior como quiera que revisada la agenda del Despacho se observa que no es posible la fijación de la fecha para la realización de la audiencia antes del vencimiento del término señalado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 01 de diciembre de 2020, a la 1:30 p.m.

**SEGUNDO:** Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores JAIRO ANTONIO RIOS GIRALDO, OLGA ISABEL CRUZ CEBALLOS, OLGA CEBALLOS y HENRY FERNANDO CRUZ CEBALLOS

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que el demandado no contesto la demanda.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores MARTHA STELLA LAURA ISABEL CRUZ CEBALLOS y LEOPOLDO CABRERA VEGA.

2) Requerir a las partes para que aporten certificado de los ingresos que actualmente perciben, se les concede el término de cinco días.

3) Verificar a través de la página ADRES a que entidad de salud se encuentra afiliadas las partes, una vez se obtenga dicha información, ofíciase a dicha entidad para que remitan certificación del ingreso base de cotización de los mismos.

**TERCERO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

**CUARTO:** PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b840673a61b2507e76dbf6878afd4bd1bca272337416794a61fdc6466f4095a**

Documento generado en 21/09/2020 12:40:54 p.m.

---

<sup>1</sup> Art. 6º Decreto 806 de 2020